

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 101-2012-GRA/GRTPE

Arequipa, 2012 diciembre 17

### VISTOS:

El oficio 250-2012-GRA/GRTPE-DPSC; que eleva los actuados administrativos contenidos en el Expediente N° 017-2012-GTPE-SDNC, sobre inscripción de Sindicato de Trabajadores Obreros de Sedapar, en vía de apelación en contra el Auto Directoral N° 40-2012-GRTPE-DPSC-SDDRG

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre del 2012, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos rechazó la inscripción del Sindicato de Trabajadores Obreros de Sedapar, bajo el fundamento de que el recurrente Cesar Félix Villegas Cárdenas habría omitido comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la nómina de la junta directiva dentro de los cinco días hábiles siguientes de elegida, inobservando lo prescrito en el numeral 2.3 de la Directiva 002-2004-DNRT aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2004-MTPE7DVMT7NDRT en concordancia con el inciso d) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR; sin embargo, analizado el petitorio formulado por el recurrente Cesar Félix Villegas Cárdenas de inscripción de sindicato, de fojas 1, ingresado el 30 de octubre del 2012, y el escrito de apelación de fojas 44 y siguientes, se tiene de que se trata de un trámite de inscripción de un nuevo sindicato constituido recientemente en el mes de septiembre del 2012; debiendo la autoridad resolver tomando en cuenta esa condición; en consecuencia razonablemente no resulta extemporánea la presentación por ser un sindicato de reciente creación;

Que, además el Despacho de origen debe proceder a calificar los otros requisitos previstos en la ley; en ese sentido deben retornar los de la materia para esos efectos;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo 017-2012-TR y las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR; rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO UNICO: DECLARAR** insubsistente el Auto Directoral N° 40-2012-GRTPE-DPSC-SDDRG y devuélvanse; debiendo proceder la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales, proceder a recalificar los actuados administrativos, conforme al considerando primero de la presente Resolución;

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilmer A. Moxcan Saenz  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO